Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2015-01198**-00

Se pronuncia el despacho sobre los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación que interpuso el señor LINO LÓPEZ QUIJANO en contra del auto calendado **5 de marzo de 2020**, en el que se decidió sobre la nueva solicitud de nombramiento de abogado de oficio presentada el 6 de febrero del mismo año, en el sentido de indicarle al citado que debía sujetarse a lo que, sobre el particular, se dispuso en la providencia de 4 de marzo de 2019.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Aduce el recurrente, en síntesis, que la necesidad de que se le nombre un abogado de oficio, radica en *"que se protejan mis intereses patrimoniales"* y evitar que las *"acciones de exceso del Inspector Distrital de Policía 3C y avaladas por el Juez, queden en la impunidad"*, *"perjudicando mis propios derechos de defensa y contradicción"*.

II. CONSIDERACIONES:

Como argumento para mantener incólume el auto recurrido, se reitera lo señalado en el pronunciamiento que efectuó este funcionario judicial el 23 de octubre de 2019,

frente a la Vigilancia Judicial No. 2019-01177, es decir, que *"todas las controversias jurídicas sobe las que versaba el proceso […], ya se encuentran zanjadas, pues el 9 de junio de 2016 se dictó sentencia, el 7 de octubre de ese mismo año se llevó a cabo la diligencia de entrega y el 21 de agosto de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que declaró no probada la nulidad de la actuación surtida por la autoridad comisionada para el lanzamiento, providencias que se encuentran ejecutoriadas"*, lo que significa, sencillamente, que el litigio se encuentra concluido y, como consecuencia de ello, no existe actuación judicial alguna que, actualmente, requiera el acompañamiento de un abogado de oficio, como fácilmente puede comprenderse.

Finalmente, **se RECHAZA, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 5 de marzo de 2020,** habida cuenta de que nos encontramos ante un proceso de única instancia, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 39 de la Ley 820 de 2003 y, hoy en día, en el numeral 9 del artículo 384 del C.G. del P..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** incólume el auto de **5 de marzo de 2020**, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO: **NEGAR**, por **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación presentado en forma subsidiaria frente a la providencia antes identificada.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733a5ea62b2c56e20469f12f3843a079bb83a84e060a09d159761c3736fa84e3**

Documento generado en 11/02/2021 05:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica